

FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaría S Carlos Francisco Marco Hernández O 28/09/2021

Gestión Tributaría

Expediente 872642D

ASUNTO: Informe sobre expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de instrumentos de gestión urbanística, licencias, documentos y otras actuaciones de carácter urbanístico.

Visto el borrador de propuesta de la Concejalía de Hacienda que reza:

<<

1) Regulación (principalmente):

15 a 19 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales (LHL).

129, 132 y 133 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

22.2.d Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

3.3.d.1 RD 128/2018, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

7.d Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9.2.1.d Ley 2/2015, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

2) Preámbulo.

Con fecha 24/09/2021 se suscribe propuesta del departamento instructor de los ingresos correspondientes a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de instrumentos de gestión urbanística, licencias, documentos y otras actuaciones de carácter urbanístico.

Se propone la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza:

Artículo 4.2.D

Se motiva la propuesta en los siguientes puntos:

- 1. El art. 26 -Formación de fincas y parcelas, relación entre ellas y complejos inmobiliarios-de la Ley del Suelo (RDLeg. 7/2015 TRLS) define el complejo inmobiliarios como "todo régimen de organización unitaria de la propiedad inmobiliaria en el que se distingan elementos privativos, sujetos a una titularidad exclusiva, y elementos comunes, cuya titularidad corresponda, con carácter instrumental y por cuotas porcentuales, a quienes en cada momento sean titulares de los elementos privativos" y establece la constitución y modificación del complejo inmobiliarios privado "deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca o fincas sobre las que se constituya tal régimen, siendo requisito indispensable para su inscripción, que al título correspondiente se acompañe la autorización administrativa concedida o el testimonio notarial de la misma".
- 2. La solicitud de autorizaciones administrativas para la constitución de complejos inmobiliarios se ha visto incrementada en el último año debido, en parte, a las novedades que introdujo la 32º Modificación puntual del PGMO 1990.
- 3. El complejo inmobiliario es una figura que debe aprobar el Ayuntamiento y que no está incluido como hecho imponible en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de instrumentos de gestión urbanística, licencias, documentos y otras actuaciones de carácter urbanístico.
- 4. Los efectos y trabajo administrativo que requiere el estudio y la aprobación de un complejo inmobiliario son asimilables a los de la segregación de fincas.
- 5. En consecuencia, parece oportuno incluir como hecho imponible de la ordenanza la aprobación de la constitución de complejo inmobiliario con la misma tarifa que los expedientes de modificación de fincas.

Se estima que tal argumentación justifica suficientemente la adecuación de esta propuesta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (129.1 Ley 39/2015).



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA TKQQ RVWW 4V3A PUTN



Gestión Tributaría

Expediente 872642D

La modificación propuesta se encuentra incluida en el plan anual normativo (132 Ley 39/2015).

3) Modificación propuesta.

Artículos afectados:

Redacción actual	Nueva redacción (en cursiva los cambios)
ARTÍCULO 4. TARIFAS	ARTÍCULO 4. TARIFAS
() 2. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES: () D) Expedientes de modificación de fincas: - Parcelación, segregación o división, segregación y agrupación simultánea, regularización de linderos y declaraciones administrativas de innecesariedad, por cada parcela resultante	() D) Expedientes de modificación de fincas: - Parcelación, segregación o división, segregación y agrupación simultánea, regularización de linderos, declaraciones administrativas de innecesariedad y complejo inmobiliario por cada parcela resultante
()	()

4) Informe técnico-económico.

Tal modificación afecta a los ingresos previstos, por lo que consta en el expediente informe técnico-económico, cumpliéndose con lo preceptuado en los arts. 24.2 y 25 LHL.

Consta asimismo informe sobre la repercusión presupuestaria y cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 129.7 Ley 39/2015).

5) Informe de Secretaría.

Consta en el expediente el informe favorable de Secretaría (preceptivo en aplicación del art. 3.3.d.1 RD 128/2018) de fecha dd/mm/aaaa.

6) Otras cuestiones.

En la tramitación del expediente habrá que estar a lo dispuesto en el art. 17 LHL.

En el presente caso, al tratarse aspectos parciales de la ordenanza, no se entiende preciso el trámite de participación ciudadana previsto en el art. 133 Ley 39/2015 (art. 133.4 Ley 39/2015 e interpretación del mismo por informe de la Dirección General de Tributos de 10/01/2018).

Los informes y memorias del expediente se deben colgar en la web municipal (7.d Ley 19/2013 y 9.2.1.d Ley 2/2015); así como lo será el acuerdo de aprobación provisional y la ordenanza consolidada, en su caso, una vez se haya aprobado definitivamente.

La competencia para resolver corresponde a Pleno (art. 22.2.d Ley 7/1985).

En consecuencia, se propone a Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de instrumentos de gestión urbanística, licencias, documentos y otras actuaciones de carácter urbanístico, cuya redacción definitiva queda:

<<

ARTÍCULO 4. TARIFAS

(...)



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA TKQQ RVWW 4V3A PUTN



El Responsable de Gestión Tributaría Warco Hernández O Carlos Francisco Marco Hernández O 28/09/2021 de Carlos Francisco Marco Hernández O Carlos Francisco Marco Hernández O Carlos Francisco Marco Hernández O Carlos Port



Gestión Tributaría

Expediente 872642D

2. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES:

(...

- D) Expedientes de modificación de fincas:

(...)

>>

SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del ayuntamiento durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 LHL). También deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia (BOP) y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 LHL).

TERCERO: Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 LHL).

CUARTO: Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones, habrá de ser publicado en el BOP, momento en que entrarán en vigor (17.4 LHL). Se publicará igualmente en el BOP el texto consolidado de la ordenanza.

>>

Se informa favorablemente el expediente.

